

Quito, 20 de abril de 2015
Oficio No. JPRMF-0154-2015-F

Señor
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO
Quito

De mi consideración:

En atención a la solicitud presentada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio No. SCVS.INMV.DNFCDN.15.122.0004270-OF de 25 de febrero de 2015, recibido el 5 de marzo de 2015, cuya fotocopia adjunto, relacionado con la revisión de la norma expedida por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2014-3036, por medio del presente pongo en su conocimiento lo siguiente:

En la comunicación de la referencia, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, considera que la norma expedida por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2014-3036 debe ser revisada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, puesto que de ella se puede inferir que las instituciones del sistema financiero no pueden aceptar cesiones de derechos de un fideicomiso de garantía que respalda créditos de consumo concedidos antes de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; debiendo recordarse que la prohibición establecida en dicha ley se circunscribe a que los fideicomisos en garantía no pueden adquirir, sustituir o aportar más bienes que los existentes, ni incrementar su patrimonio, ni extender su plazo por el que originalmente fueron constituidos. Adicionalmente, menciona que se debe relieves que en el caso planteado, al transferirse cartera de crédito de consumo generada antes del 20 de mayo de 2014, debe cederse la garantía que accede al crédito que es su principal, según el principio jurídico *accessio cedit principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal).


La Disposición General Segunda del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación del Código *ibidem*, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en dicho Código.

Al respecto, comunico a usted que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de abril de 2015, con fecha 16 de abril de 2015, en conocimiento de la solicitud presentada, resolvió requerir el pronunciamiento de la Superintendencia de Bancos, respecto a los criterios técnicos que sirvieron de sustento para reformar el numeral 1.3.9 número 1.3 del Título IX "De los activos y de los límites de crédito" del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de analizar si es procedente reformar la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, y de considerarlo pertinente, elabore la propuesta de modificación a dicha norma.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,




Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONOMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA

Adjunto: Fotocopia oficio No. SCVS.INMV.DNFCDN.15.122.0004270-OF